

ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA CONSTITUCION DE UNA COMISION TECNICA BIPARTITA PARA IDENTIFICAR Y ESTABLECER MECANISMOS QUE POSIBILITEN LA ATENCION MEDICA A LOS BENEFICIARIOS DE LA LEY DE MATERNIDAD GRATUITA Y ATENCION A LA INFANCIA A TRAVES DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO

PRIMERA.- COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración de la presente Acuerdo , el Econ. Patricio Llerena Torres, Director General del IESS; y, el Dr. Francisco Andino Rodríguez, Ministro de Salud Pública.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES

La Ley de Maternidad Gratuita fue aprobada el 23 de Julio del 98 y publicada el 10 de Agosto del mismo año, el Ministerio de Salud Pública realiza su lanzamiento el 15 de junio de 1999 con financiamiento para su aplicación del Fondo de Solidaridad y el 3 % del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).

El 20 de marzo del 2000 se conformó el Comité de Apoyo y Seguimiento como un comité interinstitucional responsable del cumplimiento de la Ley, integrado por las principales autoridades del Ministerio de Salud, el INNFA, el Consejo Nacional de las Mujeres y el Consejo Nacional de Salud, y con la participación de la AME como entidad especialmente invitada. Este Comité se encuentra presidido por la Primera Dama de la Nación, y cuenta con el apoyo de una Comisión Técnica encargada de desarrollar funciones operativas.

Con Acuerdo Ministerial 00245 del 30 de Abril del 2001 se conformó la Unidad de Gestión de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, y mediante decreto ejecutivo 2704 del 12 de junio del 2002 se expidió el Reglamento a la Ley, con el cual se crea la Unidad Ejecutora de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia UEPMGAI adscrita al Ministerio de Salud Pública con autonomía administrativa y financiera.

Es propósito de esta ley que a futuro participen otros proveedores de servicios de salud, como organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, los agentes de la medicina tradicional, SSC., IESS, ETC.

El Seguro Social Campesino creado en 1968, mediante Resolución A-91 de 28 de agosto del Directorio del Instituto Nacional de Previsión, como un plan piloto a cargo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Un total de 2.538 campesinos, pertenecientes a las comunas de Palmar (Guayas), La Pila (Manabí), Guabug (Chimborazo) y Yanayacu (Imbabura) dieron inicio a este régimen eminentemente social.

En 1973, mediante Decreto Supremo No. 307, se da un impulso a este programa, al proveerle de medios económicos para la incorporación de 100 nuevas comunas, en el quinquenio comprendido entre 1973-1977. Por Decreto dictado el mismo año se financió el ingreso de 10 comunas más.

El SSC ofrecerá prestaciones de salud, que incluye maternidad a sus afiliados y protegerá al Jefe de familia contra las contingencias de vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad.

TERCERA.- OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto realizar las gestiones que sean necesarias al interior de sus respectivas instituciones para constituir una comisión técnica bipartita que identifique y establezca mecanismos que posibiliten la atención médica a los beneficiarios de las prestaciones de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia a través del SSC.

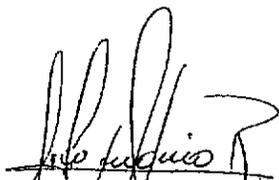
Estos mecanismos serán concretados en la elaboración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre el Ministerio de Salud Pública y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CUARTA.- PLAZO Y MODO DE OPERACIÓN

Esta Comisión Técnica bipartita se integrará con la participación de tres miembros por cada una de las Instituciones y deberá presentar a los respectivas autoridades del MINISTERIO y del IESS una propuesta técnica, operativa, financiera y jurídica que habilite la aplicación del mecanismo definido en el objeto de este Acuerdo, estableciendo claramente los compromisos y responsabilidades institucionales para la ejecución de acciones a favor de ampliar la cobertura de atención de la ley de maternidad gratuita, en el plazo de sesenta días, a partir de la suscripción de este instrumento,. Cumplida esta condición se entenderá que este Acuerdo ha concluido.

QUINTA.- ACEPTACIÓN

La partes expresan su total aceptación con el contenido del Acuerdo y su voluntad por cumplirlo en su totalidad, por lo que lo suscriben en original y tres copias de igual tenor y valor legal, en Quito a los veinticuatro días del mes de abril de 2003.



Dr. Francisco Andino Rodríguez

MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Econ. Patricio Llerena Torres

DIRECTOR GENERAL IESS

